

En Real Cédula de 20 de Noviembre de 1703, está mandado que en los
 dos primeros meses de cada año por su término se recogen y recopilan los
 multas de extranjeros, anodidos, é anodidos, é anodidos, é anodidos, con-
 forme á las ocurrencias posteriores, y demás que en ella se expresa.
 Consignante á esto, y á fin de proporcionar el mas exacto cumplimen-
 to de lo dispuesto en las Provisiones expedidas en 4 y 2 de Mayo de
 este año para el extranjeramiento de los extranjeros no domiciliados en estos
 Reynos, por si no obstante el cumplimiento de las justicias se hubiesen quedado al-
 gunos individuos de esta nacion, que por sus circunstancias debieran ser ex-
 pulso, se acordó al Consejo extraordinario se presentase á todos los Cor-
 reidores y Justicias que procedan con la mayor exactitud en la ex-
 ecucion de las respectivas multas de extranjeros, principales, en el año
 proximo, con distincion y claridad de los domiciliados y extranjeros, disponien-
 do que todas las fianzas existentes en las respectivas justicias se ha-
 gan constar la provisione que para cada uno se ha de permanecer en estos Rey-
 nos, ó en su defecto que justifique las excepciones que tenga para no ser
 comprendidos en la expulsion; y hecho, como presidente con cargo á las
 dichas Provisiones, haciendo salir de los dominios de S. M. á los que no han
 dado su domicilio en los términos prescritos en ellas; dando cuenta al Con-
 sejo de todo lo que resultare dentro de los dos meses señalados en la expro-
 sición Real Cédula.

Y de su orden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento,
 y que al propio efecto lo comunico á las Justicias de los Reynos de su Ma-
 yestad, dándole aviso de su recibo para su noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1703.
 Por el Secretario Real Don Manuel Antonio de Santibañez.

Correspondo con el Excmo. Sr. Conde de Aranda, en virtud de Auto del Señor Corregidor, doy esta
 que firmo en Murcia á veinte y uno de Enero de mil setecientos noventa y quatro.

Gonzalo Chantorno

